



ACUERDO No. 004-2025

(11 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA.

En ejercicio de sus facultades, específicamente las otorgadas por la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990, 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012 y Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política señala que corresponde a los concejos Municipales, votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Por ello en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción, los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política.

Que el mismo artículo, establece que “Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que dicha norma debe ser entendida conforme al concepto de autonomía derivada que se desprende de la lectura del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 362 y 363 de la Constitución Política establecen “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares (...)” y que “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)”.

Que las leyes 1819 de 2016, 1943 de 2018, 1955 de 2019, y 2010 de 2019 establecen modificaciones para los tributos territoriales dentro de los cuales se encuentra Impuesto Industria y Comercio, Complementario de Avisos y Tableros, Espectáculos Públicos, Publicidad Visual Exterior y Alumbrado Público, entre otros, los cuales se hacen necesario armonizarlos con la normatividad vigente en el Municipio en esta materia.



Que el Municipio de Madrid, Cundinamarca requiere establecer un marco normativo integral y actualizado que unifique y defina la administración, control, recaudo, fiscalización, discusión, devolución, y sanción de las obligaciones tributarias en su jurisdicción, de manera que se promueva el cumplimiento fiscal, se garantice la justicia y equidad tributaria, y se optimicen los recursos públicos destinados al desarrollo y bienestar de la comunidad.

Que la propuesta de modificación del Estatuto Tributario, que se presenta busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amen de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo.

Que el municipio tiene establecido en el Acuerdo No. 015 de 2020 el estatuto de rentas.

Que la Administración Municipal ha evaluado la necesidad de adoptar medidas normativas específicas sobre los tributos municipales para asegurar una mayor eficacia en la administración y el recaudo de estos ingresos, favoreciendo así la financiación de los servicios y proyectos que promuevan el desarrollo integral del municipio.

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, el Municipio de Madrid, Cundinamarca, requiere de una actualización, modernización y compilación del Estatuto Tributario, armonizado en materia sustantiva, procedimental y sancionatoria, con la normatividad nacional de mayor jerarquía, y que responda de manera eficiente a la dinámica económica local.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo de Madrid, Cundinamarca

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Capítulo V al Título Preliminar al Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

CAPÍTULO VI. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL (RITI)

ARTÍCULO 48-1. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL. Es un documento administrado por la Administración tributaria territorial como forma de mecanismo para identificar, ubicar y tener certeza de quienes son los contribuyentes de los impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, y del aprovechamiento del uso del suelo, arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

En este se incluyen todos los datos requeridos para identificar a la persona o entidad inscrita (Natural o jurídica). En otras palabras, es un medio para conocer la actividad económica de los usuarios, facilitando la recaudación y administración de los ingresos tributarios y no tributarios.



ARTÍCULO 48-2. OBJETIVO DEL RITI. Es un mecanismo que le permite a la Administración Tributaria alimentar la base de datos de los contribuyentes en jurisdicción del Municipio y así mismo les permite a los contribuyentes acceder a posibles beneficios tributarios o descuentos en sus impuestos, al momento de realizar la debida inscripción o actualización de los datos reposados en él.

El RITI establecerá la información de los contribuyentes, agentes retenedores, personas naturales o jurídicas responsables de una o varias rentas que administra el municipio de Madrid.

ARTÍCULO 48-3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL-RITI. La inscripción, Actualización o reporte de cese, para los casos que aplique, en el Registro de información Tributaria Integral -RITI- de los sujetos pasivos de obligaciones tributarias administradas y controladas por la Administración Tributaria Municipal, comprende el diligenciamiento del formulario oficial, su presentación ante la Secretaría de Hacienda y la formalización del Registro.

PARÁGRAFO. La información que suministren los obligados a la Administración Tributaria Municipal, a través del formulario de Registro de información Tributaria Integral -RITI- deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantaran procesos administrativos sancionatorios, según el caso, sin perjuicio de las acciones penales que pueda generarse por falsedad en documento público.

ARTÍCULO 48-4. UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL. Los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias administradas y controladas por el Municipio de Madrid, cuando deban realizar su inscripción, actualización o cese de actividades generadoras del tributo, deben realizarlo a través del formulario de información Tributaria Integral -RITI- prescrito por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO. La solicitud que se realice en formulario diferentes al prescrito se considerada como no presentada.

ARTÍCULO 48-5. PRUEBA DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL – RITI. Constituye prueba de la inscripción, actualización o cancelación en el registro de información tributaria integral -RITI- el documento que expida La Secretaría de Hacienda, el cual corresponde a una copia integral del formulario presentado por el contribuyente o responsable, previamente verificada por el funcionario competente, en donde se indicara el Número de Radicado asignado por esta dependencia y el estado en que se encuentra el registro.

PARÁGRAFO. Para efectos legales, constituye prueba valida de la inscripción, actualización o cese, la copia del formulario previamente sellado por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 48-6. OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL -RITI. Estarán obligados a realizar la inscripción en el registro de información tributaria los siguientes:



- a. Las personas Jurídicas o Naturales, responsables del impuesto Predial unificado, cuando su predio haya tenido modificaciones en aspectos económicos, jurídicos, cualquier trámite inherente al impuesto o cualquier mejora que deba conocer la Administración Municipal.
- b. Las personas jurídicas o naturales, responsables del impuesto de Industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros, realizarán la inscripción dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al inicio de las actividades económicas.

Así mismo, los contribuyentes, que ya se encuentren inscritos, pero hayan tenido alguna novedad en las actividades económicas, representación legal, cambio de propietarios, cambios de domicilio, deberán reportar estos cambios ante la Administración tributaria territorial dentro de los treinta (30) días calendario a la ocurrencia de la novedad.

- c. Para los contribuyentes, responsables de los impuestos correspondientes a Espectáculos Públicos, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana e Impuesto de Rifas locales, deben realizar la inscripción ante el RITI previo a la autorización de la respectiva actividad.

En caso de que el responsable no sea autorizado para el ejercicio cualquiera de las actividades referenciadas, deberá informar a Secretaría de Hacienda, la novedad respectiva para el cese del registro.

- d. Los Agentes de Retención del impuesto de Industria y Comercio y su complementarios, al momento de ostentar la calidad de Agente Retenedor en el Municipio.
- e. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina.
- f. Todas la personas naturales o jurídicas que realicen actividades, en la entidad territorial, de aprovechamiento del uso del suelo, espacio público y bienes inmuebles propiedad del municipio.

PARÁGRAFO. La Administración Tributaria Municipal podrá requerir la inscripción de otros sujetos, diferentes de los enunciados previamente, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

ARTÍCULO 48-7. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL - RITI. La Administración Tributaria Municipal podrá realizar las actuaciones que considere necesarias para la verificación de la información suministrada en el formulario oficial de RITI, previa o posteriormente a la formalización del registro, actualización o cancelación de este.

PARÁGRAFO. En caso de determinar inconsistencias o errores en la información suministrada por el contribuyente, la administración adelantará los procesos administrativos y sancionatorios que den a lugar.



ARTÍCULO 48-8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD, ACTUALIZACIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL - RITI. La solicitud de registro, actualización o cancelación del RITI, se debe realizar a través del formulario oficial establecido por la Administración, anexando los requisitos establecidos para cada caso, el cual se debe radicar en los mecanismos establecidos y habilitados por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 48-9. Autorícese a la Administración Municipal, para que, en un término de dos meses, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, reglamente mediante Decreto los requisitos para el RITI.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 53 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 53. HECHO GENERADOR. La obligación del pago del impuesto se genera por la existencia real del predio, ubicado en la jurisdicción del municipio de Madrid, independientemente de quien sea su propietario o poseedor y a cualquier título que lo haya adquirido.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el cuadro tarifario para los Predios de Industria de las Floras, establecido en el artículo 58 del Acuerdo 015 de 2020, lo demás se mantendrá igual:

PREDIOS ACTIVIDAD DE INDUSTRIA DE LAS FLORAS.

PREDIOS ACTIVIDAD DE INDUSTRIA DE LAS FLORAS.	TARIFA POR MIL
TODOS LOS AVALUOS	16

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Para la determinación oficial del impuesto predial unificado, el municipio de Madrid, Cundinamarca, establece que el sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

La factura, servirá como documento equivalente de cobro del impuesto, notificado y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010 y en la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del predio, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración -



del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

El contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

ARTÍCULO 5. Modifíquese la definición de “TERRENOS URBANIZABLES NO EDIFICADOS” establecida en el artículo 85 del Acuerdo 015 de 2020, de la siguiente manera, lo demás se mantendrá igual:

TERRENOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuáles se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 88 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. PREDIOS NO SUJETOS-EXCLUIDOS. No se considera sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

1. Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.
2. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.
4. Los inmuebles de propiedad del Municipio, a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares, artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
5. De acuerdo con el Artículo 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio, cuando estén en manos de particulares. (artículo 23, parágrafo 2, Ley 1450 de 2011; parágrafo 2, ARTÍCULO 4, Ley 44 de 1990, Ley 1617 de 2013).

Estas exclusiones se mantendrán vigentes, siempre y cuando los beneficiarios conserven la condición por la cual fue otorgada.

Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales de este artículo se realicen actividades diferentes a la misión de estas entidades, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente. Para estos efectos la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces constatará en terreno la proporción del inmueble que no se encuentra destinada a esta entidad.

ARTÍCULO 7. Adiciónese el Artículo 88-1 al acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 88-1. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXCLUSIONES. En un término no mayor a tres (3) meses, la administración tributaria expedirá mediante decreto la reglamentación concerniente al reconocimiento y control de las exclusiones del Impuesto Predial Unificado.



ARTÍCULO 8. Adiciónese el Artículo 89-1 al acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 89-1. RECONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS EXENCIONES. En un término no mayor a tres (3) meses, la administración tributaria expedirá mediante decreto la reglamentación concerniente al reconocimiento y control de las exenciones del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 90 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. CONDONACIÓN DE LA DEUDA PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. De Conformidad con la Ley 1448 de 2011, condónese el valor ya causado del Impuesto Predial, sanciones e intereses, a los inmuebles del Municipio, objeto de restitución o formalización, a favor de víctimas del desplazamiento forzado debidamente registradas y certificadas. El periodo de condonación de la cartera morosa del impuesto predial será el ocurrido a partir de la fecha de despojo, desplazamiento o abandono reconocido en sentencia judicial o acto administrativo respectivo, e irá hasta la restitución jurídica o retorno correspondiente.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 91 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 91. EXENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento y con efecto reparador, exímase por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los propietarios de bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011 a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento de la exención se efectuará por la Secretaría de Hacienda para tal efecto, el contribuyente presentará anualmente solicitud que debe contener:

- a) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- b) Identificación completa del contribuyente responsable.
- c) Indicación del período gravable objeto de exención.
- d) Identificación del predio objeto de la solicitud de la exención.
- e) La solicitud deberá firmarla el contribuyente.
- f) La Administración Municipal verificará ante la unidad de víctimas la calidad de víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- g) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada. Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente.

Este beneficio no será transferible en el caso de venta o permuta del bien inmueble. En caso de venta o permuta se revocará el beneficio en la fecha de escritura que solemnice la transacción.



PARÁGRAFO 2. Una vez terminada la vigencia del plazo anteriormente señalado, el predio se gravará conforme a las tarifas de cada tributo municipal que existan al momento del cumplimiento del mismo, y por ende será sujeto de cobro y pago de cualquier tributo que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda Municipal previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada. Contra este acto administrativo procede el recurso de reconsideración establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. Adiciónese los artículos 97-1, 97-2, 97-3 y 97-4 al Acuerdo 015 de 2020.

AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL

ARTÍCULO 97-1. TRÁMITE DE LA AUTOESTIMACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. Las estimaciones del avalúo catastral deben presentarse por escrito junto con los documentos que soporten la solicitud. Sígase las demás disposiciones de la Resolución 1149 de 2021 y la resolución 746 de 2024 del IGAC o las normas que las modifiquen deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 97-2. REVISIÓN DE LOS ACTOS. Los actos administrativos por cuyo efecto las autoridades catastrales fijen, por vía general, podrán ser revisados a solicitud del contribuyente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983 en donde el propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación en concordancia con el artículo 14 de la Ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 97-3. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo ante la autoridad catastral correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y/o de la mejora. El propietario o poseedor podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio o mejora según corresponda, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o la mejora en el Catastro, acompañando la de las pruebas que la justifiquen. Las características y condiciones del predio se refieren a: límites, tamaño, uso, clase y número de construcciones, ubicación, vías de acceso, clases de terreno y naturaleza de la construcción, condiciones locales del mercado inmobiliario y demás informaciones pertinentes.

ARTÍCULO 97-4. DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE AUTOESTIMACIÓN. Adóptense las demás disposiciones establecidas a través de la Resolución 1043 de 2023 o la norma que la modifique derogue o sustituya.

ARTÍCULO 12. A partir del inicio de la vigencia 2026 quedará derogado el artículo 116 del Acuerdo 015 de 2020.



ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 127 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 127. REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Administración Tributaria, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicio, suministrando los datos que exija la Administración Tributaria, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto la Secretaría de Hacienda mediante resolución de reglamentación del RITI.

PARÁGRAFO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes sujetos del impuesto de industria y comercio, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y determinará el mecanismo de inscripción de estos y el pago del impuesto generado en el municipio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RITI. Los responsables de impuesto de industria y comercio, que estén actualmente inscritos ante el Registro de información Tributaria Integral (RITI) en el municipio de Madrid deben realizar la actualización de sus datos en el Formato RITI, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2025.

Quienes no realicen la actualización de sus datos, hasta la fecha establecida en el presente artículo, deberán acarrear una sanción equivalente a un (1) UVT.

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 138 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 138. DEFINICIÓN. Mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de industria y comercio, establecido con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el Municipio de Madrid.

No se debe entender como un impuesto nuevo.

ARTÍCULO 15. Adiciónese el parágrafo 4 al Artículo 141 del Acuerdo 015 de 2020.

PARÁGRAFO 4. Es responsabilidad del proveedor suministrar en la factura, documento equivalente o anexo la actividad económica, la calidad de Autorretenedor o exento o de no sujeto del impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Madrid.

ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 142 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 142. DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio están obligados a declarar y trasladar lo retenido de **forma Bimestral**, dentro de los plazos definidos por la Resolución de Calendario Tributario expedida por la Secretaría de Hacienda.

El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones e intereses contemplados en el Código de Rentas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.



La declaración tributaria bimestral deberá estar suscrita por el representante legal del contribuyente, el contador o revisor fiscal, cuando haya lugar a ello. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso deberán acreditar tal hecho ante la Secretaría de Hacienda mediante certificado expedido por la entidad competente.

Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración bimestral de retenciones en forma consolidada.

PARÁGRAFO. DECLARACIÓN EN CERO (0). Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, NO deberá presentarse declaración.

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención las siguientes entidades y personas, contribuyentes y no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el municipio de Madrid, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes.
3. Los responsables de IVA por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
4. Los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.



- El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.
 - El mandante practicará la retención del impuesto de industria y comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.
 - Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos
5. También son agentes de retención los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.
 6. Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta en el municipio de Madrid o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que se tenga domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
 7. Las sociedades fiduciarias frente a los ingresos gravados obtenidos por el patrimonio autónomo.
 8. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera aplicaran retención sobre pagos o abonos en cuenta en el municipio de Madrid o por operaciones realizadas en el mismo.
 9. Todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en calidad de emisor de tarjeta débito o crédito, pasarela de pago y proceso de adquisición.
 10. Los intermediarios o terceros mediante plataforma digital que intervengan en operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades de servicios, industriales o comerciales gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
 11. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces se designen en forma específica como agentes de retención en el impuesto de Industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes no responsables del IVA no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, ni tampoco los pertenecientes al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 150 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la entidad emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



ARTÍCULO 19. Adiciónese el Artículo 150-1 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 150-1. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 5x1000 por mil. No obstante, cuando el sujeto a quien se le retuvo, presente su declaración, liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad desarrollada y esta retención se imputará como pago anticipado.

ARTÍCULO 150-2. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

ARTÍCULO 150-3. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 150.4. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 20. Adiciónese los Artículos 152-1, 152-2, 152-3, 152-4, 152-5 y 152-6 al Acuerdo 015 de 2020, los cuales quedarán así:



AUTORRETENCIÓN

ARTÍCULO 152-1. DEFINICIÓN. Es la operación mediante la cual un sujeto pasivo autorizado, practica retención en la fuente sobre sus propios ingresos generados en ejercicio de la actividad gravada en el municipio y tendrá que hacer el correspondiente traslado de su impuesto en las fechas y periodicidad definida por el municipio. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio autorizados practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando haya lugar.

ARTÍCULO 152-2. AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENCIÓN. Serán autorretenedores de Industria y Comercio los contribuyentes con ingresos brutos a nivel nacional superiores a 5.000 UVT, obtenidos durante el año inmediatamente anterior.

La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda, cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

Para los contribuyentes que cumpla con el criterio de los ingresos brutos a nivel nacional superiores a 5.000 UVT, no será necesario la expedición de un acto administrativo que determine su calidad de autorretenedor, solo con el criterio de los ingresos es suficiente para adquirir la obligación de autorretenerse.

ARTÍCULO 152-3. TARIFA. Los agentes autorretenedores practicarán autorretención sobre la totalidad de ingresos generados por las operaciones gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio, aplicando el 100% de la tarifa que corresponda.

PARÁGRAFO 1. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio, por lo que deben informar al respectivo agente de retención y este reportarlo a la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso los contribuyentes de autorretención, puede aplicarse una tarifa superior a la expresamente reglamentada mediante este acuerdo, so pena de quedar gravada con la tarifa más alta. En ningún momento las autorretenciones ni la declaración anual deben arrojar saldos a favor.

ARTÍCULO 152-4. OBLIGACIONES DEL AGENTE AUTORRETENEDOR. Los agentes autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar la autorretención cuando estén obligados de acuerdo a lo aquí establecido.
2. Presentar la declaración en los lugares y fechas que correspondan en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.



3. Cancelar el valor de las autorretenciones en los plazos estipulados en el calendario tributario.
4. Conservar los documentos soporte de las operaciones efectuadas por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.
5. Las demás que este Código de Rentas le señale o que solicite la administración.

ARTÍCULO 152-5. DECLARACIÓN DE LAS AUTORRETENCIONES. Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios declararán y pagarán bimestralmente, por la totalidad de las operaciones gravadas realizadas en el período, en el formulario que para el efecto prescriba la administración tributaria.

Las declaraciones bimestrales de autorretención se presentarán y pagarán ante las entidades financieras autorizadas, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a autorretención, no deberá presentarse declaración.

ARTÍCULO 152-6. IMPUTACIÓN DE LA AUTORRETENCIÓN. La autorretención en la fuente será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO. En ningún caso las declaraciones de autorretenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 153 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. REPORTES EN MEDIOS MAGNÉTICOS. Los contribuyentes del impuesto y/o agentes de retención deben enviar la información de sus operaciones y las de terceros a la Secretaría de Hacienda municipal. La Secretaría de Hacienda expedirá a más tardar 31 de diciembre de cada año, la resolución reglamentaria de plazos, contenidos, especificaciones técnicas y demás condiciones.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 166 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 166. OBJETO. Con el propósito de incentivar el desarrollo y el crecimiento, económico, la generación del empleo, la reactivación económica, el incremento de las rentas corrientes del municipio, e incentivar la competitividad empresarial, industrial, comercial y de servicios en el territorio municipal cumpliendo las normas ambientales vigentes, se establece un incentivo a través de una exención tributaria parcial sobre del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros para las empresas que se establezcan por primera vez en las zonas que están permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la jurisdicción del municipio de Madrid -Cundinamarca y que generen empleabilidad con personas oriundas o residentes en de esta municipalidad.



ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 168 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 168. CREACIÓN DEL INCENTIVO. Concédase un incentivo tributario a través de una exención sobre el impuesto de industria y comercio y por una sola vez y a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta por diez (10) vigencias fiscales, a los contribuyentes definidos como personas jurídicas que inicien actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción rentística del municipio de Madrid Cundinamarca y que empleen personas oriundas o con residencia mayor a dos (2) años en el municipio de Madrid, Cundinamarca.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 169 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. Las empresas que se instalen en las zonas permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Madrid, Cundinamarca y que inicien etapa de preoperatividad o facturación a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, podrán acceder al incentivo tributario descontándose un porcentaje del impuesto de Industria y Comercio a cargo siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo y las demás normas reglamentarias.

Condiciones mínimas de empleabilidad para acceder al incentivo tributario:

item de empleabilidad	2. Juventud	3. Poblacional	4. Discapacidad	
NÚMERO DE EMPLEADOS		PORCENTAJE DE MADRES CABEZA DE HOGAR Y/O MUJERES Y HOMBRES MAYORES DE 40 AÑOS	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DESCUENTO SOBRE EL IMPUESTO A CARGO POR AÑO
Todos deben ser oriundos y/o residentes del municipio de Madrid Cundinamarca	MINIMA POBLACION MENOR DE 25 AÑOS			
1 A 10	25%	20%	1	2%
11 A 20	35%	30%	2	4%
21 A 30	45%	40%	3	6%
31 A 50	55%	50%	5	8%
MÁS DE 50	65%	60%	10	10%

El contribuyente que opte por acceder al incentivo tributario deberá cumplir con al menos dos de los tres ítems de empleabilidad.

ARTÍCULO 25. Adiciónese los párrafos 6, 7 y 8, al artículo 170 del Acuerdo 015 de 2020.

PARÁGRAFO 6. Estos empleos deben ser directos, formalmente vinculados a la empresa oriundos o con residencia en el Municipio de Madrid para lo cual deben certificar cada año:

- Copia cédula de ciudadanía de los empleados.
- Copia del contrato laboral de los empleados
- Copia del pago de seguridad social de los empleados y planilla de aportes parafiscales.



- Certificado de vecindad de los empleados expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Cumplimiento de normas ambientales
- Cumplimiento de usos del suelo y de la norma urbanística certificada por la oficina de planeación.
- Demostrar una inversión en la compra o instalación de la empresa no inferior a 15.000 UVT.

PARÁGRAFO 7. Aquellas exenciones que hayan sido reconocidas previamente a la aprobación del presente acuerdo y con las cuales se hayan generado derechos adquiridos, se mantienen hasta por el término aprobado.

PARÁGRAFO 8. El sujeto pasivo exento deberá cumplir con los demás deberes formales inherentes al sujeto pasivo, como lo son: registro, declaración, llevar contabilidad, retener, responder requerimientos, recibir visitas, comunicar novedades, etc.

PARÁGRAFO 9. Para acceder a estas exenciones, debe encontrarse al día con la administración por todo concepto.

ARTÍCULO 26. Adiciónese el Artículo 170-1 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 170-1. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Los contribuyentes que quieran acogerse a cualquiera de exenciones establecidas en los artículos anteriores deberán tramitar dicha solicitud ante la Secretaría de Hacienda cada año, adicionalmente:

1. Radicar solicitud, en la Secretaría de Hacienda, firmada por el representante legal del solicitante. Esta solicitud se debe elevar durante los primeros tres meses de periodo gravable, invocando el incentivo al cual quiera acceder.
2. Copia del RUT
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
5. Registro de Información Tributaria Integral - RITI diligenciado y firmado por Representante Legal.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo reglamentará vía decreto los requisitos adicionales específicos para cada beneficio tributario contemplado.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente debe estar al día en el pago por concepto de impuesto de industria y comercio de vigencias anteriores, así como con otras obligaciones existentes con la administración municipal.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con las disposiciones anteriores, para gozar de los beneficios de exención de los tributos municipales que exijan el cumplimiento de requisitos y condiciones, tales exigencias deberán mantenerse durante todo el período en que se pretenda hacer uso de la exención.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo acarreará la pérdida de los beneficios concedidos.

PARÁGRAFO 5. La Secretaría de Hacienda, reconocerá las exenciones permitidas mediante acto administrativo, previo al lleno de los requisitos y así mismo puede realizar seguimiento al cumplimiento de estos.

ARTÍCULO 27. Modifíquese artículo 191 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 191. TARIFA. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en UVT, por año o fracción de año para las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMANO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	UVT POR AÑO
Entre 8 y 10 m ²	48
Entre 10.1 y 24 m ²	72
Entre 24.1 y 36 m ²	96
Mayor a 36.1 m ²	120

TAMAÑO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TRIFA EN UVT (por mes)
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea dentro del Municipio).	3
Publicidad Móvil (Cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio).	5
Perifoneo en equipos móviles	2 (Por Hora)

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

PARÁGRAFO 2. Para la publicidad exterior visual cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

PARÁGRAFO 3. Cambiar el contenido de los elementos de la publicidad exterior visual permitidos, dará lugar a una nueva liquidación del valor del impuesto.

PARÁGRAFO 4. El propietario de la publicidad deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo sujeto pasivo o responsable solidario, de conformidad con las disposiciones legales y las normas que lo modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 28. Modifíquese el artículo 192 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 192. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento que se coloca o exhibe la publicidad exterior visual.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 196 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 196. COMPETENCIAS. La Secretaría de Desarrollo económico y Ambiente será la encargada de todo lo relacionado con la publicidad exterior visual tanto de otorgar las autorizaciones, llevar los registros de dichas autorizaciones, tramitar los procesos administrativos e imponer sanciones.

La liquidación del impuesto y recaudo se hará por parte de la Secretaría de hacienda Municipal, o quien haga sus veces.

Cuando se trate de publicidad exterior móvil instalada en vehículos que circulen en el Municipio de Madrid, corresponde a la autoridad de movilidad efectuar el control, la verificación del registro y del pago que deben efectuarse ante la Secretaría de Hacienda, respectivamente. En todo caso la autorización la debe proferir la Secretaría de Desarrollo económico y Ambiente.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 197 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 197. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Para la liquidación y pago del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a) Una vez presentada la solicitud de registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, o quién haga sus veces; esta informará a la Secretaría de Hacienda Municipal para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto.
- b) El interesado presentará ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente el soporte de pago del impuesto.

El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 202 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 202. SANCIONES. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados a solicitud de parte o de oficio, se iniciará el respectivo proceso administrativo a efectos de su desmonte. Si no se ha registrado o su registro se encuentra desactualizado, se ordenará su inmediata remoción y se impondrá la multa establecida en la Ley 1801 de 2016.



Si la publicidad no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenará su remoción o modificación, para lo cual se dará un plazo de tres (3) días hábiles. Vencidos los términos se ordenará su remoción a costa del infractor, lo anterior es independiente al cobro de la sanción.

ARTÍCULO 32. Adiciónese el Artículo 203-1 y 203-2 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 203-1. REGLAMENTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente reglamentará, el procedimiento de autorización y los aspectos necesarios para la colocación de elementos publicitarios, las áreas y especificaciones, en la jurisdicción del Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 203-2. OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. Adóptese las demás condiciones, requerimientos y disposiciones de la Ley 140 de 1994 o la norma que la modifique, derogue o sustituya, en relación con la publicidad exterior visual y las que haya a lugar en cumplimiento de las disposiciones de espacio público y policivas.

ARTÍCULO 33. Modifíquese las tarifas establecidas para la autorización para el movimiento de tierras establecidas, para los rangos de "Hasta 100 m³" y "de 101m³ a 500 m³" en el numeral 4 del Artículo 211 del Acuerdo 015 de 2020, lo demás de mantiene igual:

Hasta 100 m ³	6,00
De 101 m ³ a 500 m ³	12.00

ARTÍCULO 34. Incluir los siguientes conceptos en el numeral 4 del artículo 211 del Acuerdo 015 de 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN	TARIFA EN UVT
Modificación de planos urbanísticos, de legalización y demás planos que aprobaron desarrollo o asentamientos	2
Licencia de ocupación del espacio público por día	1
Aprobación de piscina	20

ARTÍCULO 35. Adiciónese el numeral 5 y 6 al Artículo 211 del Acuerdo 015 de 2020.

- 5. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE REFORZAMIENTO.** Para la liquidación del impuesto de delineación urbana en la expedición de licencias de construcción en las modalidades de reforzamiento estructural, modificación, restauración y reconstrucción, la tarifa se establecerá aplicando el 25% del valor resultante de la fórmula teniendo en cuenta que el Q=Área a intervenir.
- 6. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA POR SOLICITUD DE SANEAMIENTO.** Para la liquidación del impuesto de delineación por la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento la tarifa será de 24 UVTs.

ARTÍCULO 36. Ratifíquese el numeral 10 al artículo 218 del Acuerdo 015 de 2020.



10. Quedan exentas del impuesto de delineación urbana las licencias de ocupación de espacio público solicitadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios (gas, acueducto, alcantarillado, aseo, energía) de cualquier nivel.

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 224 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 224. INCENTIVO TRANSITORIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES. Para incentivar el reconocimiento de las edificaciones construidas sin la correspondiente expedición de la licencia y el pago del impuesto de delineación urbana, la administración municipal determinará el impuesto de delineación urbana a los predios que formalicen el reconocimiento de estas edificaciones hasta el 31 de diciembre de 2027 generando un cobro del 60% del resultado de la fórmula contemplada en el artículo 211 del Acuerdo 015 de 2020. Quienes no realicen el respectivo reconocimiento antes de la fecha establecida deberán liquidar y pagar el impuesto al tope máximo establecido.

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 226 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 226. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 227 del Acuerdo 015 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO 227. DEFINICIÓN. Entiéndase por espectáculos públicos toda función, muestra, exhibición, entretenimiento, acto, o diversión pública, celebrada en un teatro, en un circo, espacio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla, entre otros, los siguientes: exhibiciones cinematográficas, ferias, corridas de toros, carreras de caballos, peleas de gallos, carreras y concursos de autos, eventos deportivos, desfiles de modas y reinados, atracciones mecánicas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Las que tengan lugar en estadios, salones, espacio público, coliseos y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, promocionales, comerciales, artísticos y de recreación, se congreguen personas para presenciarlo, disfrutarlo, participar u oír.

En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de Ley 1638 de 2013 y para efectos del presente tributo, no se entiende como un espectáculo público cualquier acto que involucre el uso de animales silvestres y su realización se encuentra prohibida en el municipio de Madrid - Cundinamarca.

PARAGRAFO N°. 1

Para el desarrollo de espectáculos públicos en torno al desarrollo de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tiendas, así como peleas de gallos. La administración municipal dará pleno cumplimiento a las prohibiciones y condicionamientos previstos en la sentencia C – 666 de 2010 y el artículo tercero de la ley de 2024.



ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 230 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, sociedad de hecho, responsables, quienes realicen un espectáculo público en la jurisdicción del Municipio, de forma permanente u ocasional, en quienes derive provecho económico de la realización del espectáculo.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 231 del Acuerdo 015 de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO 231. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de cada boleta o su equivalente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos de liquidar el impuesto se tomará como base gravable el valor expresado en el documento que soporta la donación o emisión de bonos.

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 232 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 232. TARIFA. El diez por ciento (10%) del valor de cada boleta, previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, excluido el IVA si aplica.

Cuando se trate de espectáculos públicos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una de las atracciones mecánicas.

El impuesto de espectáculos públicos aplica sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 43. Adiciónese el Artículo 232-1, 232-2, 232-3 y 232-4 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 232-1. BOLETAS DE CORTESÍA. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad.

El ingreso de personas a los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento para control de ingreso, se sujetará a la aprobación de Secretaría de Hacienda Municipal-, para lo cual el empresario deberá solicitarlo con mínimo diez días de antelación a la presentación del evento. En todo caso, el número de personas que ingresen mediante boletas de cortesía, escarapelas, listas y otro tipo de documento, no pueden sobrepasar el porcentaje establecido en el inciso primero del presente artículo.



ARTÍCULO 232-2. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre, razón social, e identificación de la entidad responsable, dirección, email y teléfono.
2. La localidad a la cual asiste el espectador.
3. Detalle del espectáculo que se presenta.
4. Valor
5. Numeración consecutiva
6. Fecha, hora y lugar del evento.
7. Deben ser impresas en papel de seguridad, las boletas por el sistema de venta en línea y las demás con rama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.
8. Cuando los eventos sean realizados en teatros y demás escenarios que cuenten con silletería numerada, la boletería utilizada para las diferentes presentaciones deberá contener la localidad, fila, número de silla y el sector de acuerdo con la distribución del escenario.

PARÁGRAFO 1. Las boletas de cortesía no deben tener valor y deben contener la leyenda en mayúscula CORTESIA e indicar la localidad.

PARÁGRAFO 2. En desarrollo de las labores de fiscalización tributaria sobre los espectáculos públicos previstos en el presente estatuto, no se permitirá la concurrencia de boletería con precios diferentes dentro de una misma localidad."

PARÁGRAFO 3. CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá, implementar mecanismos para el control de entradas a través de funcionarios de la alcaldía o mediante la suscripción de convenios con otros organismos interesados en similar control.

ARTÍCULO 232-3. VENTA DE BOLETERÍA POR EL SISTEMA EN LÍNEA. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, autorizará al empresario de un espectáculo público para que adopte la venta y distribución de boletería por el sistema en línea, previa revisión y aprobación del software por parte del área de sistemas del Municipio de Madrid siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

1. El software debe permitir las consultas vía internet, para lo cual el empresario deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda la contraseña y el password, el cual deberá ser remitido en sobre sellado y mediante correo certificado.
2. El software debe permitir:
 - a. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería vendida por localidad.
 - b. Consulta por pantalla y/o reporte del total de boletería de cortesía por localidad.
 - c. Consulta por pantalla y/o reporte del valor de la boletería vendida por localidad y total general.



- d. Consulta por pantalla y/o reporte del total de la boletería reversada y anulada por localidad con fecha y hora.
3. El software debe permitir a la Secretaría de Hacienda, consultar permanentemente el movimiento de la boletería para la venta, de tal manera que la boletería anulada sea verificada por dicha dependencia.
4. El empresario debe suministrar los manuales de usuario de las transacciones a las cuales tendrá acceso la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 232-4. FORMA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO. La pre-liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, las boletas que vayan a dar al expendio, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y devueltas al interesado, para que un día hábil siguiente a la presentación del espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

PARÁGRAFO 1. para la elaboración de la pre-liquidación del impuesto de espectáculos públicos el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda el concepto de viabilidad emitido por la Secretaría de Gobierno y Seguridad.

PARÁGRAFO 2. En caso de aplicar, el interesado deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda el soporte de pago del impuesto de Espectáculos Públicos realizado ante el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 233 del acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 233. GARANTÍA DE PAGO. El interesado en la presentación de estos espectáculos o el gerente, administrador o representante de la compañía o empresa respectiva caucionará ante la Secretaría de Hacienda, el pago del tributo que equivale al monto total pre liquidado del valor de la boletería emitida mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Dinero en efectivo en depósito en cuenta del Municipio de Madrid por el valor correspondiente al 100% del impuesto.
- b. Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, equivalente al impuesto liquidado, o garantía bancaria.

Cuando el responsable del espectáculo público otorgue garantía bancaria o póliza de seguro, deberá consignar su valor al tesoro municipal el día siguiente de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los (3) tres días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si el interesado no se presentare a cancelar el valor correspondiente, la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces hará efectiva la caución o garantía.



ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 294 del Acuerdo 015 de 2020, modificado por el artículo 3° del Acuerdo 011 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. TARIFA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor será en el año 2025 de \$1.714 para gasolina extra y \$1.226 para gasolina corriente, fijada por el artículo tercero de la Ley 2093 de 2021, que modifica el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO 1. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARAGRAFO 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero de cada año, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

ARTÍCULO 46. Adiciónese el párrafo 2° al artículo 332.1.3 el cuál quedará así:

Parágrafo 2. Harán parte del hecho generador los contratos y las adiciones a los mismos constituidos por las entidades descentralizadas y las empresas industriales y comerciales del municipio de Madrid, Cundinamarca.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM S.A. ESP también se encuentra constituida como agente retenedor de la estampilla.

ARTÍCULO 47. Adiciónese el capítulo XVIII-I al título Primero al Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

CAPÍTULO XVIII-I. TASA POR ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 346-1. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Tasa por Estacionamiento se encuentra autorizada por el artículo 28 la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 y Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 346-2. DEFINICIÓN. Es la tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominado zonas azules o espacio público habilitados para ello por la Administración del Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 346-3. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 346-4. SUJETO PASIVO: Es el usuario del servicio de estacionamiento regulado o denominado zonas azules o espacio público habilitados para ello por la Administración Del Municipio De Madrid.

ARTÍCULO 346-5. HECHO GENERADOR: Lo constituye el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que han sido señaladas por la administración como zonas de estacionamiento regulado.



ARTÍCULO 346-6. BASE GRAVABLE: Es el valor cobrado por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, determinado por el tiempo de parqueo.

ARTÍCULO 346-7 TARIFA: Será determinada por la Administración Municipal mediante decreto, teniendo en cuenta el valor permitido de cobro a los parqueaderos en la respectiva zona y el estudio técnico que se realice por parte de la Secretaría de Tránsito.

Esta tarifa se reajustará anualmente conforme a los parámetros que establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 366 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 366. BASE GRAVABLE. Está compuesta por el valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 49. Modifíquese la posición de los derechos de explotación de rifas locales, dado que no son ingresos no tributarios, son contribuciones a las cuales el municipio de Madrid puede acceder para financiar actividades específicas.

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 470 del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 470. AUTORIZACIÓN LEGAL. El cobro de derechos de explotación sobre el juego de rifas locales se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Madrid.

ARTÍCULO 51. Adiciónese el Artículo 473-1 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 473-1. TARIFA. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos.

ARTÍCULO 52. Modifíquese el término de la Autoridad competente por "La Secretaría de Gobierno" del Artículo 476 del Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 477 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 477. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas.

PARÁGRAFO 1. Para el efecto, la Secretaría de Hacienda liquidará el Impuesto a cargo, para el respectivo pago. El contribuyente remitirá el soporte de pago a la Secretaría de Gobierno y seguridad, como requisito previo a la expedición de la autorización.

PARÁGRAFO 2. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.



ARTÍCULO 54. Adiciónese el Artículo 483-1, 483-2, 483-3, 483-4 y 483-5 al acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 483-1. FACULTAD DE FISCALIZACION SOBRE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION DE RIFAS LOCALES. La Secretaría de Hacienda, tiene amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien esté autorizado para operar rifas locales.

ARTÍCULO 483-2. PROHIBICIÓN DE REALIZAR RIFAS SIN AUTORIZACIÓN. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el municipio de Madrid, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo y/o documento oficial expreso expedido por la Secretaría de Gobierno y Seguridad Municipal

ARTÍCULO 483-3. SANCION POR EVASIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, el Municipio de Madrid, podrá imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001 y sus modificatorios. El proceso sancionatorio estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Seguridad municipal y su proceso estará determinado en el marco de sus funciones legales

ARTÍCULO 483-4. DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN DE RIFAS LOCALES. Toda suma que recaude el Municipio de Madrid por concepto de rifas locales deberá ser consignada en la cuenta del Fondo Local de Salud y acreditada como ingreso a dicho fondo.

ARTÍCULO 483-5. DEMÁS REGLAMENTACIÓN. Los demás aspectos relacionados y/o reglamentarios se rigen por lo establecido en el Decreto 1968 de 2001, Decreto 1068 de 2015 o las normas que los modifiquen. La Secretaría de Gobierno y Seguridad Municipal, conforme a la disposición legal, reglamentará lo correspondiente al procedimiento de autorización por parte de la administración municipal. Dicha reglamentación será informada a través de los canales oficiales de la administración municipal.

ARTÍCULO 55. Modifíquese la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

“CAPÍTULO II. TARIFAS POR APROVECHAMIENTO DE BIENES Y ESPACIO PÚBLICO”

ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 484 del acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 484. DEFINICIÓN. Es una contribución pecuniaria que se paga al municipio de Madrid por el aprovechamiento de bienes y/o espacio público. Este cobro tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera, administración, operación y/o mantenimiento de estos.

Parágrafo transitorio. El presente artículo entrará en vigencia una vez se reglamente el marco regulatorio establecido en el artículo 57 del presente acuerdo, mientras tanto las tarifas establecidas en el artículo 484 del Acuerdo 015 de 2020 continuarán siendo aplicables.

Handwritten signature

ARTÍCULO 57. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, adiciónese el artículo 484-1 al Acuerdo 015 de 2020.

ARTÍCULO 484-1. Autorícese al Alcalde Municipal para que, dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, para que a través de decreto defina el marco regulatorio de la prestación y aprovechamiento de bienes, servicios y espacio público municipal, las dependencias encargadas, así como las directrices para la valoración económica del cobro por estos conceptos, de acuerdo a los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 58. Amplíese el plazo otorgado en el Artículo 488 del acuerdo 015 de 2020, por seis (06) meses más para su reglamentación.

ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 502 del Acuerdo 015 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 502. OTROS SERVICIOS DE PLANEACIÓN. Establézcase los siguientes cobros por servicios prestados por la Secretaría de planeación.

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
Concepto de usos de suelo	1.19
Concepto de nomenclatura y estratificación	0.833
Concepto de no Riesgo	0.833
Otros Conceptos no especificados anteriormente	1.19
Concepto Norma	3.57

La tarifa aquí establecida contempla el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 60. Modifíquese el artículo 657 del Estatuto Tributario

ARTICULO 657. FACILIDADES PARA EL PAGO. El director de Rentas Municipales podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta la vigencia fiscal, para el pago de los impuestos administrados por la administración tributaria, al igual para el pago de las multas, así como para la cancelación de intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los artículos 814, 814-2 y 814-3 del E.T.N.

La Administración Tributaria tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de las obligaciones.

Igualmente se concederán facilidades para el pago, sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el contribuyente no haya incumplido facilidades para el pago durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 61. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio; adóptense el Estatuto Tributario Nacional en las disposiciones sancionatorias no acogidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 62. Autorícese al alcalde municipal para adoptar y actualizar la parte procedimental mediante decreto en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 63. Autorícese al señor alcalde Municipal de Madrid, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acuerdo, compile la normatividad tributaria, mediante decreto, sin que se modifiquen los elementos sustanciales de los tributos aprobados mediante acuerdos.

ARTÍCULO 64. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y deroga los artículos 70, 73, el párrafo primero del artículo 97, el artículo 98, el párrafo del artículo 112, el inciso 5 del artículo 116, los artículos 154, 155, 156, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 195, los numerales 5 y 6 del Artículo 218, el párrafo segundo del artículo 367, el artículo 490, el Capítulo V del Título II del Acuerdo 015 de 2020 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias.

El presente acuerdo rige a partir de su sanción.

JEFFERSON DARIÒ CÀRDENAS SIERRA
Presidente Concejo Municipal

MAURICIO MANJARRÈS FORERO
Secretario General Concejo Municipal



Madrid-Cundinamarca 11 de abril 2025

CMM. 164-2025

Doctor
CARLOS ALBERTO CHÁVEZ MOYA
Alcalde Municipal Madrid Cundinamarca

Referencia. Remisión Acuerdo No. 004 de 2025

Reciba un cordial saludo de parte de la Corporación Concejo Municipal, deseándole éxitos en sus labores diarias en beneficio de la comunidad madrileña.

Por medio de la presente, me permito remitir a su despacho TRES (03) ORIGINALES del Acuerdo Municipal No. 004 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente

MAURICIO MANJARRÉS FORERO
Secretario General Concejo Municipal

ANEXO:
ACUERDO (28) FOLIOS
CERT. DEBATES (01) FOLIOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (10) FOLIOS
IMPACTO FISCAL (01)



Rad #: 2025-008197-E
Fecha : 2025-04-11 11:10:34
Folios: #1
Anexos: REMISION ACUERDO N 004 DE 2025

Alcaldía de
Madrid
NIT
899999325



CONCEJO MUNICIPAL
MADRID
CUNDINAMARCA
LA VOZ DE LA CIUDADANÍA

Carrera 3ra # 3-40 (2do Piso) Barrio San Francisco
Teléfono: 601-8251612 – Móvil: 321-2091022
Concejo@madrid-cundinamarca.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

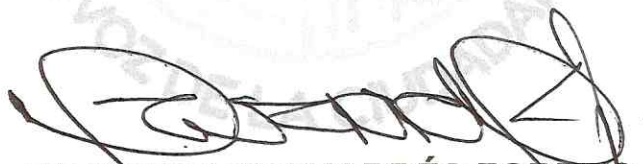
CONCEJO MUNICIPAL **CERTIFICA**

Que a el Acuerdo No. 004-2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE
MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Le fueron dados los debates reglamentarios en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 04 ABRIL 2025
SEGUNDO DEBATE: 09 ABRIL 2025

La presente certificación se expide a los Once (11) días del mes de Abril
(04) del año Dos Mil Veinticinco (2025)


MAURICIO MANJARRÉS FORERO
Secretario General Concejo Municipal



Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: contactenos@madridcundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Madrid Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Informándole al señor alcalde que el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, radica el Acuerdo número 004 de 2025, aprobado por esa corporación en sesiones ordinarias el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), después de haber obtenido los debates reglamentarios los días 4 y 9 de abril de 2025.

Sírvase proveer,

NESTOR FERNANDO SANTOS VARGAS

SECRETARIO PRIVADO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

Madrid, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 315 numeral 6° de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, este Despacho previa revisión legal del contenido del Acuerdo en mención y encontrando que este se ajusta a derecho ordena:

- Sanciónese y publíquese el Acuerdo municipal número 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Una vez publicado, envíese copia al señor Gobernador de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política de Colombia

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CHAVEZ MOYA

ALCALDE MUNICIPAL

NESTOR FERNANDO SANTOS VARGAS

SECRETARIO PRIVADO

Proyecto: Sebastián Gaitán Ramírez, contratista Secretaría privada
Revisó y Aprobó: Sayda Carolina Ramírez- Asesora Despacho



SC5386-1



ST-2000710



www.madrid-cundinamarca.gov.co



Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: contactenos@madridcundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Madrid Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).

El día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, radicó en el Despacho, el Acuerdo Municipal número 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por esa Corporación, en sesiones ordinarias el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), para lo de su trámite pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal.


NESTOR FERNANDO SANTOS VARGAS

SECRETARIO PRIVADO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

DESPACHO DE LA ALCALDÍA

Madrid Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), se sanciona el Acuerdo número 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Envíese copia autentica del Acuerdo No 013 de 2024 a la Dirección de Asistencia Jurídica Municipal de la Secretaría de Gobierno, para la revisión jurídica por parte del Señor Gobernador del Departamento.

Publíquese a través de un medio idóneo, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.


CARLOS ALBERTO CHAVEZ MOYA

ALCALDE MUNICIPAL


NESTOR FERNANDO SANTOS VARGAS

SECRETARIO PRIVADO

Proyecto: Sebastián Gaitán Ramírez, contratista
Revisó y Aprobó: Sayda Carolina Ramírez- Asesora Despacho



SC5386-1



ST-2000710



www.madrid-cundinamarca.gov.co



CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA OASIS ST 88.3 FM DEL MUNICIPIO DE MADRID

OASIS STEREO 88.3 FM, CERTIFICA QUE POR ESTE MEDIO SE PUBLICÓ EN RADIO DIFUSIÓN SONORA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTA EL ACUERDO REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA EMISORA OASIS STEREO 88.3 FM EN MADRID CUNDINAMARCA

Publicado El Día 14 De abril De 2025 Dándose Cumplimiento En Los Términos Del Art. 108 Y 490 Del Código General Del Proceso (C.G.P.) Se Efectúan Las Publicaciones De Ley Por Una Vez En Un Diario De Amplia Circulación Nacional Y En Una Radiodifusora De Cobertura Local De Conformidad Con La Norma Sustantiva

Se Expide Hoy 21 abril De 2025, En Madrid Cundinamarca

 **Oasis Stereo**
NIT: 832.002.439-7

Carolina Pajoy Rodríguez Adm.

OASIS ST 88.3 FM

CL 3214395660

Skype: admioasis883fm





Menú

Buscar en la entidad

Inicio > **Normatividad**
Acuerdos

Modificación: 2025/04/11 16:15:13
-
Creación: 2025/04/11 16:15:13

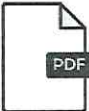
Acuerdo No 004 de 2025

Fecha de expedición: 2025/04/09 08:00:00

Compartir  

Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 015 de 2020 y se dictan otras disposiciones

Archivos para descargar



PDF

acuerdo-004-de-202...

3 Mb

¿Encontraste lo que buscabas?
¿Te pareció útil este contenido?

Si No

 0 Comentarios



PERSONERÍA

Municipal de Madrid

Código Postal: 250030

TRD: 300

NIT: 901273605-5

Versión: 03

Fecha: 21/marzo/2025

RADICADO 000968/2025 - LSM

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

EL PERSONERO MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades conferidas en el numeral 9 del artículo 24 de la ley 617 del seis (6) de octubre del año dos mil (2000).

HACE CONSTAR QUE:

El Acuerdo No. 004/2025 del Concejo Municipal de Madrid, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** fue publicado por OASIS STEREO 88.3 FM del municipio de Madrid, el día 14 de abril de 2025; según certificación adjunta.

Madrid, 23 de abril de 2025.


JASON NOVA SALGADO
Personero Municipal

ELABORÓ: LEIDY MURILLO.

REVISÓ y APROBÓ: JASON NOVA SALGADO (PERSONERO MUNICIPAL)





Alcaldía Municipal de
MADRID
Departamento de Cundinamarca

Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Radicaciones: Calle 4 No 4-71 Sede La Herrera
PBX: (601) 746 0017 **Línea WhatsApp:** 318 293 1935
E-mail: contactenos@madridcundinamarca.gov.co

Doctor

JORGE EMILIO REY ANGEL

Gobernador de Cundinamarca

Dirección de Asuntos Municipales

Secretaría de Gobierno

Ciudad

Ref.: Remisión Acuerdo número 004 de 2025

Respetado doctor **Rey Ángel**

En cumplimiento del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 remitimos el Acuerdo Municipal que se relaciona a continuación:

- Acuerdo número 004 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 015 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se adjunta copia de los siguientes documentos: Oficio remisorio del acuerdo 004 de 2025, Certificado de debates reglamentarios, Auto que ordena la sanción y publicación, Auto de sanción, certificación de transmisión Emisora OASIS ESTEREO, constancia de publicación en página web del Municipio de Madrid Cundinamarca, constancia de publicación emanada de la Personería Municipal de Madrid Cundinamarca, Acuerdo No. 005 de 2025, exposición de motivos, proyecto de acuerdo, Certificado de impacto fiscal y anexos.

Cordialmente,

NÉSTOR FERNANDO SANTOS VARGAS
SECRETAIO PRIVADO

Proyectó: Sebastián Gaitán Ramírez, contratista
Secretaría Privada



SC5386-1



ST-2000710



www.madrid-cundinamarca.gov.co